

ORDENANZA N° 5870

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza tiene como objetivo regular la ocupación en la vía pública como consecuencia de los trabajos y/o ejecución de todo tipo de obras de edificación, montaje, desmontaje y/o cualquier proceso de operación o transporte con relación a las obras a ejecutar desde su comienzo hasta su conclusión, con la finalidad de velar por la tranquilidad y seguridad de los vecinos y evitar el deterioro de las vías de circulación, áreas públicas y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular.-

ARTÍCULO 2°.- La presente será de aplicación para toda empresa y/o persona física o jurídica, pública o privada, que comercialice la venta de material de construcción como arena, ripio, lodo, granza. etc. y/o realice alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros y necesite hacer uso de la vía pública para la acumulación de materiales de construcción, así como la carga y descarga de los mismos dentro del ámbito territorial de la ciudad capital de La Rioja.-

ARTÍCULO 3°.- La vía pública podrá ser ocupada únicamente con materiales de construcción siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Los materiales (arena, tierra, ripio, escombros, piedra, etc) se deberán entregar en los bolsones de contención correspondiente;
- b) El almacenamiento temporal en bolsones ocupará la vereda, siempre y cuando se permita la circulación del transeúnte y permanezcan libres los accesos peatonales, vehiculares, y las rampas de accesibilidad;
- c) Todo material que se almacene en la vía pública en los bolsones correspondientes, deberá mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo hacia la vía pública y propiedad privada evitando malestares a terceras personas.

SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 4°.- Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, cuando se considere necesario, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Se colocarán elementos visuales, como, por ejemplo, cintas plásticas de colores fluorescentes que permitan visualizar la presencia de los bolsones de contención;
- b) No se permitirá el uso de mecheros a petróleo, kerosene, tachos u otros.

OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 5°.- Los titulares de las empresas que se dedican a la venta de materiales de construcción y/o áridos deberán proceder a distribuir los materiales en bolsones de contención tipo bolsa Big-Bag con fondo ciego y descubierto en su parte superior, confeccionado en tela plana o tubular de rafia de polipropileno de color blanco, de un metro cúbico (1m³) de capacidad con cuatro (4) manijas de agarre, para lo que tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza para poner en práctica lo instituido en el presente artículo.

Asimismo, deberán suministrar a los eventuales compradores por una sola vez los bolsones de contención con las características descritas en el párrafo anterior a los fines de su reutilización y disminución del impacto ambiental y costos de uso.-

ARTÍCULO 6°.- Los comercios deberán colocar carteles en lugares visibles para sus clientes informando la nueva modalidad en venta de áridos.-

ARTÍCULO 7°.- Le corresponderá al Departamento Ejecutivo sensibilizar a la población sobre los beneficios ambientales y el cambio de hábitos de los vecinos y comerciantes a partir del uso de los bolsones.-

ARTÍCULO 8°.- Son responsables del cumplimiento de la presente norma tanto la empresa expendedora, y el propietario de la obra, así como las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas encargadas de la ejecución de la obra quienes responderán ante cualquier incumplimiento. -

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se establece para fijar y calcular las multas que se dispongan como sanción por su incumplimiento las denominadas UNIDADES FIJAS o UNIDADES DE FALTAS (UF). Cada UF es equivalente al precio de venta al público en UF de nafta súper de acuerdo a la infracción establecida. Y se tendrá en un plazo de 72

horas para el retiro de los materiales de construcción y/o algún otro elemento que se encuentre obstruyendo la vía pública, con cargo exclusivo de los mencionados en el artículo 8°.

ARTÍCULO 10°.- Las infracciones que se deriven del incumplimiento establecido en el artículo 9° de la presente, serán sancionadas con multas de entre 60 y 300 unidades fijas o unidades de faltas (UF); y, en caso de reincidencia, con el doble del máximo.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el recinto Santo Tomas Moro, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la concejala Mónica Villafañe.-

Ref.: Expte. N° 11648-C-20.-

Dr. Gonzalo Raúl Villach
Secretario Deliberativo

Dr. Guillermo Galván
Viceintendente